



BANCO CENTRAL EUROPEO

SUPERVISIÓN BANCARIA

## Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización de entidades de crédito *fintech*

BANKENTOEZICHT

Septiembre 2017

BANKTILLSYN BANKU UZRAUDZĪBA

BANKŲ PRIEŽIŪRA NADZÓR BANKOWY

VIGILANZA BANCARIA

BANKFELÜGYELET

BANKING SUPERVISION

SUPERVISION BANCAIRE BANČNI NADZOR

MAOIRSEACHT AR BHAINCÉIREACHT NADZOR BANAKA

**BANKING SUPERVISION**

PANGANDUSJÄRELEVALVE

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKOVNI DOHLED

БАНКОВ НАДЗОР

BANKTILLSYN

BANKENAUF SICHT

ΤΡΑΠΕΖΙΚΗ ΕΠΟΠΤΕΙΑ PANKKIVALVONTA

SUPRAVEGHERE BANCARĂ BANKOVÝ DOHL'AD

SUPERVIŽJONI BANKARJA

**SUPERVISIÓN BANCARIA**

BANKING SUPERVISION

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKENAUF SICHT

# Índice

<b>Prólogo</b>	<b>2</b>
<b>1 Introducción</b>	<b>3</b>
1.1 Contexto	3
1.2 ¿Qué es una entidad de crédito <i>fintech</i> ?	3
1.3 Evaluación de las solicitudes de autorización de entidades de crédito <i>fintech</i>	4
<b>2 Idoneidad de los miembros del órgano de administración</b>	<b>6</b>
<b>Recuadro 1</b> Evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración	6
<b>3 Idoneidad de los accionistas</b>	<b>7</b>
<b>Recuadro 2</b> Evaluación de la idoneidad de los accionistas	8
<b>4 Organización interna</b>	<b>9</b>
4.1 Asunción de riesgos y gobernanza	9
<b>Recuadro 3</b> Evaluación del <i>scoring</i> y la gobernanza	9
4.2 Riesgos de TI	11
<b>Recuadro 4</b> Evaluación de los riesgos de TI	11
4.3 Externalización incluidos servicios en la nube	12
<b>Recuadro 5</b> Evaluación de la contratación externa	12
4.4 Gobernanza de datos	13
<b>Recuadro 6</b> Evaluación de la gobernanza de datos	13
<b>5 Programa de actividades</b>	<b>15</b>
<b>Recuadro 7</b> Evaluación del programa de actividades	15
<b>6 Capital, liquidez y solvencia</b>	<b>17</b>
6.1 Capital inicial	17
6.2 Liquidez	17
<b>Siglas y acrónimos</b>	<b>19</b>

# Prólogo

La innovación tecnológica en el sector bancario está permitiendo la entrada en el mercado financiero de un número cada vez mayor de entidades con modelos de negocio *fintech*, lo que ha dado lugar a un aumento de las solicitudes de autorización que recibe el Banco Central Europeo (BCE) de este tipo de entidades. En la presente Guía se examina la política relativa a las solicitudes de autorización de entidades de crédito, según se definen en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Requisitos de Capital<sup>1</sup>, en relación específicamente con el ámbito *fintech*.

*Fintech* es un término amplio que abarca una gran variedad de modelos de negocio. En línea con las responsabilidades del BCE, esta Guía se refiere exclusivamente a los modelos de negocio bancario en los que la producción y prestación de productos y servicios bancarios se basan en tecnología que es resultado de la innovación. El objetivo del BCE es dar cabida en el mercado a agentes innovadores que contribuyan positivamente al sector financiero, para lo cual actúa conforme a su mandato de mantener la seguridad y solidez del sistema bancario europeo aplicando requisitos prudenciales adecuados a las entidades de crédito que obtengan nuevas autorizaciones.

Las políticas del BCE para la autorización de entidades de crédito dentro del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) que se presentan en la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización también son aplicables a las entidades de crédito *fintech*. El papel del BCE es asegurar que las entidades *fintech* cuenten con una autorización apropiada y apliquen marcos de control de riesgos que permitan anticipar, entender y responder a los riesgos en su ámbito de operaciones. Asimismo, para garantizar la igualdad de trato, es necesario que las entidades *fintech* estén sujetas a las mismas normas que el resto de entidades.

El objeto de esta Guía es mejorar la transparencia a fin de que las entidades *fintech* solicitantes de autorización conozcan mejor el procedimiento y los criterios que emplea el BCE en la evaluación de sus solicitudes. Se espera que esta transparencia también facilite el proceso de solicitud. En este contexto, la presente Guía es neutral desde el punto de vista tecnológico y no pretende apoyar ni inhibir la entrada en el mercado de entidades con modelos *fintech* en comparación con otros modelos de negocio.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

# 1 Introducción

## 1.1 Contexto

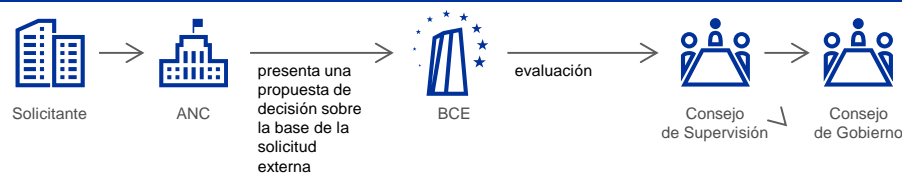
El MUS está integrado por el BCE y las ANC de los países participantes. Como responsable de la supervisión bancaria europea, el BCE:

- establece un enfoque común para la supervisión diaria;
- adopta medidas supervisoras armonizadas así como medidas correctoras;
- asegura la aplicación coherente de la normativa y las políticas de supervisión.

El BCE y las ANC evalúan conjuntamente la concesión o ampliación de autorizaciones bancarias dentro del MUS. La ventanilla para presentar las solicitudes es siempre la ANC del país en el que la entidad de crédito desee constituirse. El BCE y las ANC cooperan estrechamente en todas las fases del procedimiento de evaluación, en el que la decisión final corresponde al BCE<sup>2</sup>.

El BCE está facultado para conceder autorización a todas las entidades de crédito que deseen operar en la zona del euro incluidas las entidades *fintech*.

**Figura 1**  
Proceso de autorización



## 1.2 ¿Qué es una entidad de crédito *fintech*?

Para definir entidad de crédito *fintech* conviene entender en primer lugar el concepto de *fintech* en sí mismo. El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) define *fintech* como una innovación en los servicios financieros basada en la tecnología con capacidad para generar nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado en la prestación de servicios financieros<sup>3</sup>.

Para determinar qué entidades deben incluirse en el ámbito de esta Guía, el BCE ha adoptado una definición de entidad de crédito *fintech* que combina la definición

<sup>2</sup> Más información en el capítulo 6 de la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización publicada en el sitio web de supervisión bancaria del BCE.

<sup>3</sup> Véase FSB, *Financial Stability Implications from FinTech*, p. 7, junio de 2017 (<http://www.fsb.org/wp-content/uploads/R270617.pdf>).

jurídica de entidad de crédito, en el sentido del Reglamento de Requisitos de Capital<sup>4</sup>, y la definición de *fintech* del FSB.

Definición del BCE de entidad de crédito *fintech*:

modelo de negocio en el que la producción y prestación de productos y servicios bancarios se basan en la innovación tecnológica.

A los efectos de esta Guía, se considera entidad de crédito *fintech* aquella que aplica «un modelo de negocio en el que la producción y prestación de productos y servicios bancarios se basan en tecnología que es resultado de la innovación». Considerando la variedad de entidades y tecnologías existentes en los países del MUS, esta definición amplia engloba las distintas actividades de las entidades de crédito en las diversas jurisdicciones. La definición abarca:

- entidades de crédito existentes que evolucionan e integran innovaciones tecnológicas mediante el desarrollo de soluciones *fintech* propias, la adquisición de empresas *fintech* o el establecimiento de acuerdos estratégicos con ellas (mediante marcas blancas, externalización, etc.);
- entidades *fintech* que son nuevas en el mercado y adoptan innovaciones tecnológicas para competir en toda la cadena de valor con entidades de crédito ya establecidas, así como proveedores de servicios financieros existentes (por ejemplo, entidades de pago, empresas de inversión, entidades de dinero electrónico, etc.) que amplían su ámbito operativo para incluir actividades bancarias y, en consecuencia, pueden ser consideradas como nuevos participantes en el mercado que necesitan autorización bancaria.

### 1.3 Evaluación de las solicitudes de autorización de entidades de crédito *fintech*

El objeto de esta Guía es ofrecer un enfoque coherente para la evaluación de solicitudes de autorización de entidades de crédito *fintech* nuevas, así como de filiales especializadas de entidades de crédito ya existentes (tanto significativas como menos significativas<sup>5</sup>) que apliquen modelos de negocio *fintech*. Esto es acorde con el objetivo de asegurar que las entidades *fintech* estén sujetas a las mismas normas que las demás entidades de crédito en cuanto a los requisitos de autorización.

Esta Guía ha sido aprobada por el Consejo de Supervisión del BCE en junio de 2017.

Esta Guía se basa en las políticas acordadas por el Consejo de Supervisión hasta final de junio de 2017 y presenta aspectos relevantes para la evaluación de las solicitudes de autorización de las entidades de crédito *fintech*. Además de para este tipo de entidades, estas políticas también pueden ser relevantes en la evaluación de entidades con modelos de negocio más tradicionales. Asimismo, se adoptaron sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación nacional y de la UE y de las

<sup>4</sup> El artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión define entidad de crédito como «empresa cuya actividad consista en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia».

<sup>5</sup> Para más información sobre la distinción entre entidades significativas y menos significativas, véase el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

normas técnicas de la Autoridad Bancaria Europea (ABE), y se revisarán de acuerdo con la evolución de las prácticas del MUS en materia de autorizaciones, con el desarrollo de la regulación internacional y europea, y con las nuevas interpretaciones de la Directiva de Requisitos de Capital (DRC IV)<sup>6</sup> que establezca, por ejemplo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Esta Guía debe interpretarse conjuntamente con las guías generales del BCE para la evaluación de las solicitudes de autorización y para la evaluación de la idoneidad<sup>7</sup>.

En este contexto, en el proceso de autorización se evaluarán, entre otros, los siguientes criterios generales:

1. gobernanza (idoneidad de los miembros del órgano de administración e idoneidad de los accionistas);
2. organización interna (marcos de gestión de riesgos, de cumplimiento normativo y de auditoría);
3. programa de actividades<sup>8</sup>; y
4. capital, liquidez y solvencia.

---

<sup>6</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

<sup>7</sup> Véase la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización y la Guía para la evaluación de la idoneidad publicadas en el sitio web de supervisión bancaria del BCE.

<sup>8</sup> En la siguiente consulta pública sobre la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización se incluirán los criterios de evaluación relativos al programa de actividades y el capital de las entidades. El presente documento incluye consideraciones relevantes para las entidades *fintech* en relación con los cuatro criterios de evaluación, los cuales están en consonancia con los criterios definidos en el marco jurídico general y las actualizaciones previstas de la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización.

## 2 Idoneidad de los miembros del órgano de administración

Las entidades *fintech* deben cumplir exactamente los mismos criterios generales que cualquier otra entidad de crédito en lo que se refiere a la idoneidad del órgano de administración. En consecuencia, los miembros de dicho órgano deben poseer conocimientos, competencias y experiencia suficientes para ejercer sus funciones, incluidos conocimientos, competencias y experiencia teórica y práctica adecuados en el sector bancario o financiero<sup>9</sup>.

Dado que algunas entidades *fintech* aplican modelos de negocio basados en la tecnología, los conocimientos, competencias y experiencia en el ámbito técnico son tan necesarios como unos conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el ámbito bancario para que los miembros del órgano de administración puedan desempeñar su cometido.

### Recuadro 1

#### Evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración

---

**El BCE y las ANC evaluarán la experiencia profesional, cualificación y capacidad de las personas encargadas de dirigir la actividad de las entidades de crédito *fintech*.**

- **Competencia de TI de los miembros del órgano de administración**

Dada la naturaleza específica de las entidades *fintech* y la importancia de la tecnología para su actividad, los miembros de su órgano de administración, en sus funciones tanto de dirección (ejecutivas) como de supervisión (no ejecutivas), deben poseer conocimientos técnicos y experiencia práctica relevantes que les permitan entender los riesgos del modelo de negocio y cumplir sus funciones. En vista de la importancia de la tecnología, las entidades *fintech* deberían considerar incluir un director de TI en su consejo de administración.

- **Idoneidad de los miembros del órgano de dirección<sup>10</sup>**

También se evaluarán los conocimientos y experiencia en materia bancaria o financiera de los miembros del órgano de administración. La complejidad del modelo de negocio será un factor que determine el nivel de conocimientos y experiencia requerido.

---

<sup>9</sup> Véase el apartado 5.3 de la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización.

<sup>10</sup> Véase la Guía del BCE para la evaluación de la idoneidad publicada en el sitio web de supervisión bancaria del BCE.

## 3 Idoneidad de los accionistas

En el contexto del proceso de autorización, los accionistas son evaluados con arreglo a los mismos criterios que se utilizan para evaluar a los adquirentes de una participación significativa en entidades de crédito ya existentes<sup>11</sup>. En el caso de las entidades *fintech*, la estructura accionarial puede incluir a los fundadores y a distintos proveedores de capital riesgo. En algunos casos una «incubadora de empresas»<sup>12</sup> puede ser el accionista principal de la entidad. Dado que necesita financiación para crecer, los inversores suelen aportar el «capital inicial»<sup>13</sup> durante el proceso de autorización, y sus participaciones pueden quedar diluidas en un momento posterior con la entrada de más inversores. La identidad de tales inversores futuros suele desconocerse en el momento de la autorización. No obstante, en algunos casos puede resultar evidente durante el proceso de autorización que los accionistas actuales no mantendrán sus participaciones a largo plazo.

Asimismo, al inicio de su actividad, las entidades *fintech* no suelen tener muchas oportunidades de acceso a los mercados de capitales (mediante ofertas públicas iniciales). El órgano de administración se centrará, por tanto, en encontrar fuentes de financiación.

Los accionistas deben poseer experiencia técnica y de gestión en el ámbito de las actividades financieras, incluidos los servicios financieros.

Asimismo, la solvencia financiera de los accionistas debe ser suficiente para asegurar una gestión sana y prudente de la entidad durante un período inicial (generalmente de tres años).

---

<sup>11</sup> Véase el apartado 5.4 de la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización.

<sup>12</sup> El término «incubadora de empresas» se refiere a una combinación de infraestructuras, personas y procesos, cuyo objetivo es promover nuevas y pequeñas empresas ayudándolas a sobrevivir y crecer durante sus fases iniciales, cuando probablemente son más vulnerables y encuentran más dificultades.

<sup>13</sup> Capital inicial es el aportado cuando se crea una empresa para financiar gastos de explotación iniciales y atraer inversores de capital riesgo. Suelen ser activos aportados por los propios fundadores.



## Recuadro 2

### Evaluación de la idoneidad de los accionistas

---

- **Honorabilidad de los accionistas**

Respetando siempre el principio de proporcionalidad, el BCE y las ANC evaluarán la honorabilidad de los accionistas<sup>14</sup> (tanto su integridad como su competencia profesional), teniendo en cuenta el grado de influencia que pretendan ejercer en la entidad *fintech*. En esta evaluación también se considerará la existencia de estructuras de gobernanza corporativa adecuadas (por ejemplo, miembros independientes no ejecutivos del órgano de administración). Se tendrá en cuenta el historial de inversiones y la experiencia en gestión de carteras que un accionista pueda demostrar.

- **Solvencia financiera de los accionistas**

El BCE y las ANC evaluarán la solvencia financiera de los accionistas de acuerdo con las necesidades de financiación de la entidad *fintech*. Los accionistas deberán declarar el apoyo financiero que tienen previsto prestar a la entidad por encima del requisito de capital inicial estimado durante el proceso de autorización, si fuera necesario. Su disposición y capacidad para ello puede depender de sus recursos financieros disponibles o de los ingresos previstos de sus actividades, así como de contactos que les permitan obtener fuentes de financiación adicionales. Si el plan de negocio de la entidad *fintech* prevé tasas de crecimiento que solo puedan lograrse mediante financiación adicional que exceda de los compromisos y recursos de los accionistas actuales, el plan de negocio de la entidad deberá describir el enfoque que seguirá la entidad para captar dichos fondos adicionales.

---

<sup>14</sup> Se evaluará la honorabilidad de los accionistas que posean más del 10 % del capital y de los derechos de voto o, si existen muchos pequeños accionistas sin participaciones cualificadas, de los veinte más importantes. Véase el artículo 14, apartado 1, de la Directiva de Requisitos de Capital —Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

## 4 Organización interna

### 4.1 Asunción de riesgos y gobernanza

Para evaluar la capacidad de pago de sus clientes, las entidades *fintech* que operan en mercados desarrollados suelen aplicar métodos convencionales basados, por regla general, en tres criterios:

- identidad: a fin de impedir el fraude;
- capacidad de pago: en base a los ingresos y el endeudamiento actual;
- disposición al pago: atendiendo normalmente al comportamiento de pago en el pasado.

Parte de esta información, especialmente el historial crediticio del cliente (es decir, el comportamiento de pago en el pasado), no suele estar disponible durante las fases iniciales de actividad, lo que impide la elaboración de modelos internos de *scoring*. Por tanto, las entidades *fintech* pueden tender a utilizar servicios de *scoring* externos o recurrir a metodologías de *scoring* y fuentes de datos alternativas.

Los solicitantes de autorización deberían contar con procesos claramente definidos de aprobación de créditos, así como de reestructuración, renovación y refinanciación de operaciones en vigor, y demostrar qué tipo de datos utilizan en el proceso de concesión de crédito y cómo aseguran la calidad de los datos. Estos procesos deben estar adecuadamente documentados y revisarse periódicamente. Ello también es aplicable a la evaluación de la admisibilidad, valoración y ejecutabilidad de las garantías reales, así como a la clasificación y gestión de los préstamos con incumplimientos.

Las entidades *fintech* tienden a estar más orientadas al mercado internacional que las entidades tradicionales, por lo que es probable que desarrollen una parte significativa de sus operaciones fuera del país en el que presentaron su solicitud de autorización. Ello podría conllevar también la necesidad de procesos de *scoring* específicos para cada país.

#### Recuadro 3

##### Evaluación del *scoring* y la gobernanza

---

**Al evaluar las solicitudes de autorización de entidades *fintech*, el BCE y las ANC tendrán en cuenta los siguientes aspectos relativos al proceso de concesión de crédito, la gobernanza interna, las metodologías de *scoring* y las fuentes de datos.**

- **Estructura de gobernanza y proceso de aprobación de operaciones**

- (a) El BCE y las ANC pueden considerar necesaria una evaluación adicional una vez concedida la autorización. Podría ser necesario revisar aspectos como el proceso de concesión de crédito de la entidad antes del inicio de sus operaciones de crédito.
- (b) El BCE y las ANC revisarán el proceso interno de evaluación de las operaciones, el cual debe establecer requisitos mínimos de información que sirvan de base para el análisis. La revisión supervisora analizará el procedimiento previsto por la entidad para comprobar los ingresos de sus clientes y qué métodos (por ejemplo, consultas a bases de datos de crédito) y datos (por ejemplo, historiales de crédito y nivel de endeudamiento neto del cliente basado en datos individuales o de grupos comparables) utilizará para el *scoring*.
- (c) El BCE y las ANC evaluarán el modo en que esta información servirá de base para la calificación asignada a los préstamos concedidos por la entidad *fintech*. Es esencial que disponga de información exacta y adecuada que permita a su órgano de administración formarse un juicio fundado sobre la idoneidad del proceso de concesión de crédito en todas sus fases.

- **Scoring**

- (a) El BCE y las ANC evaluarán la viabilidad del modelo de *scoring* de la entidad solicitante. Este puede basarse en distintos enfoques, como el desarrollo de un modelo interno o la utilización de datos para validar el *scoring* realizado por proveedores externos. También evaluarán si el aumento del volumen de negocio se acompañará de mejoras acordes del modelo de *scoring* y de la gestión general del riesgo.
- (b) El BCE y las ANC evaluarán la documentación del modelo de *scoring* y el grado de comprensión de este en el conjunto de la entidad, incluidos los directivos y empleados que trabajan en áreas de evaluación de clientes y aprobación de créditos.
- (c) En caso de que una entidad *fintech* desee operar en varios países, podría necesitar procesos de *scoring* específicos para cada uno de ellos debido a las diferencias en la disponibilidad de datos, por ejemplo, las normas tributarias y las declaraciones de impuestos podrían variar de un país a otro. Estas particularidades deberán tenerse en cuenta para asegurar la eficacia del modelo de *scoring* y formarán parte de la evaluación.
- (d) Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y de acuerdo con un enfoque basado en el riesgo, el BCE y las ANC evaluarán si la planificación de recursos de la entidad solicitante es adecuada, incluida la dotación de personal dedicado a desarrollar y mantener modelos de *scoring* internos.

- **Metodologías de *scoring* y fuentes de datos alternativas**<sup>15</sup>

- (a) Cuando se empleen metodologías de *scoring* y fuentes de datos alternativas, el BCE y las ANC evaluarán si su utilización está apoyada por una gestión adecuada del riesgo y por las salvaguardas de capital necesarias.

---

<sup>15</sup> Estos métodos se basan en modelos analíticos de datos y fuentes de datos alternativas, como el gasto en atención médica o los perfiles en redes sociales, y por tanto, difieren de los modelos de *scoring* tradicionales que se basan exclusivamente en el historial crediticio y el nivel de endeudamiento.

- (b) Si una entidad *fintech* utiliza *scorings* de un proveedor externo y este emplea fuentes de datos alternativas para elaborar sus tarjetas de puntuación, el BCE y las ANC evaluarán si los controles de riesgo de la entidad son adecuados. Los aspectos a considerar incluyen, entre otros, si los riesgos de externalización se gestionan adecuadamente, y si el proceso de *scoring* y las fuentes de datos están documentadas correctamente y se comprenden en toda la entidad. Además, la evaluación considerará la capacidad de la entidad solicitante para ejercer derechos contractuales que permitan tanto a la propia entidad como a los supervisores auditar las actividades de *scoring* externalizadas.
- 

## 4.2 Riesgos de TI

El modelo de negocio de las entidades *fintech* se basa en el uso de tecnologías, que pueden encontrarse en una fase de desarrollo temprana. Como elemento clave de sus modelos de negocio, las entidades solicitantes deben establecer controles específicos frente a los riesgos que de ello se derivan. Dos de las áreas de riesgo de TI más habituales e importantes<sup>16</sup> identificadas en el MUS son los riesgos cibernéticos, como la ciberdelincuencia, y la dependencia cada vez mayor de servicios externalizados, como los servicios en la nube (*cloud computing*).

La intervención de una amplia gama de participantes incrementa la vulnerabilidad a los ciberataques. La propensión de las entidades *fintech* a una mayor externalización hace necesario el intercambio de datos entre un conjunto más amplio de participantes, lo que aumenta su vulnerabilidad a los ciberataques. Estos podrían causar interrupciones del servicio, pérdidas de datos de clientes, operaciones financieras fraudulentas y caídas de los sistemas.

### Recuadro 4

#### Evaluación de los riesgos de TI

---

- **Salvaguardas frente a ciberataques**

Para minimizar el impacto del riesgo cibernético, el BCE y las ANC evaluarán las salvaguardas que habrán de aplicar las entidades *fintech*, que podrían incluir, entre otras:

- (a) Evaluaciones adicionales una vez concedida la autorización, en función del perfil de riesgo de la entidad. Por ejemplo, al concederse la autorización puede programarse una inspección *in situ* para evaluar si la infraestructura de TI se ha implantado conforme a lo descrito en la solicitud. La necesidad de dicha inspección se determinará caso por caso.
- (b) Personal especializado y un marco interno de gestión del riesgo que permita al órgano de administración desarrollar una estrategia y procedimientos de control, detección temprana y respuesta rápida a ciberincidentes.

---

<sup>16</sup> La definición de la ABE de riesgo de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se refiere al riesgo de que el funcionamiento o la disponibilidad de los sistemas de TIC y los datos puedan verse afectados por fallos de hardware o software, o por una gestión de los sistemas de TIC inadecuada, que puedan comprometer o retrasar la capacidad de la entidad para ofrecer sus servicios.

- (c) Sistemas para garantizar la continuidad del negocio y la sostenibilidad, incluyendo cómo se indemnizará a los clientes que sean víctima de un ciberataque (por ejemplo, en caso de divulgación no autorizada).
  - (d) Información detallada sobre las salvaguardas que habrán de aplicarse para asegurar un nivel elevado de disponibilidad de los sistemas y de las redes de TI.
- 

### 4.3 Externalización incluidos servicios en la nube

Las entidades *fintech* tienden a recurrir en mayor medida a servicios externalizados y en la nube<sup>17</sup>. Las entidades que soliciten autorización deben asegurar la capacidad, tanto del supervisor como de ellas mismas, para ejercer derechos contractuales de auditoría de las actividades externalizadas. También deben considerar su posible dependencia de los proveedores, en particular, las vulnerabilidades derivadas de cláusulas contractuales que les impidan cambiar de proveedor, lo que podría plantear riesgos para la continuidad del negocio.

#### Recuadro 5

##### Evaluación de la contratación externa

---

- **Contratación externa**

Cuando la entidad *fintech* solicitante haya contratado servicios externos, el BCE y las ANC evaluarán los siguientes aspectos:

- (a) Si la entidad ha llevado a cabo un análisis adecuado (*due diligence*) del proveedor del servicio para evaluar los riesgos asociados a los acuerdos de externalización suscritos; este análisis puede delegarse también en un tercero independiente.
- (b) Si la entidad ha tomado debidamente en consideración, entre otros factores, la situación financiera del proveedor del servicio, su posición en el mercado, la cualificación y rotación de su personal y su dirección, y su capacidad para gestionar la continuidad del negocio y para proporcionar informes de gestión con la precisión y puntualidad requeridas.

- **Servicios externos en la nube**

La evaluación supervisora de los servicios externos en la nube (*cloud outsourcing*) tendrá en cuenta si la entidad solicitante ha prestado suficiente atención a los siguientes aspectos al seleccionar al proveedor de dichos servicios:

---

<sup>17</sup> El término *cloud computing* comprende servicios que otorgan acceso a un conjunto de recursos informáticos, como redes, servidores u otra infraestructura, almacenamiento y aplicaciones.

- (a) La evaluación exhaustiva de la naturaleza, el alcance y la complejidad del marco contractual y la configuración técnica de los servicios en la nube; incluidas las funciones y responsabilidades del proveedor de dichos servicios, su obligación de cooperar e implementar controles, y si dispone de conocimientos técnicos internos y recursos adecuados para mitigar el riesgo de este tipo de servicios.
  - (b) El grado de dependencia de los proveedores de servicios en la nube y la capacidad de la entidad para minimizar su dependencia de un único proveedor, en comparación con los costes potenciales de contar con múltiples proveedores.
  - (c) El cumplimiento por el proveedor de servicios en la nube de los requisitos legales y regulatorios.
  - (d) Las medidas que el proveedor de servicios en la nube adoptará en caso de fallo de sus sistemas para seguir dando soporte a la entidad solicitante. Además, la entidad solicitante debe evaluar el riesgo derivado del marco contractual de servicios en la nube a fin de determinar la exposición agregada al riesgo de proveedor y el impacto de posibles defectos, debilidades o fallos en la prestación de servicios por este.
  - (e) El nivel de protección de los datos personales y confidenciales previsto en el acuerdo sobre el nivel de servicio (SLA).
- 

## 4.4 Gobernanza de datos

El riesgo de datos incluye la alteración no autorizada de los mismos, la pérdida de información sensible y la interrupción de los servicios. Una gestión reforzada de la seguridad de la información aumentará la capacidad de la entidad solicitante de gestionar el riesgo cibernético y, con ello, su resiliencia ante este tipo de eventos. Las entidades *fintech* deben asegurar que la información esté protegida frente a usuarios no autorizados (confidencialidad de los datos) y modificaciones indebidas (integridad de los datos) y sea accesible cuando se requiera (disponibilidad de los datos).

### Recuadro 6

#### Evaluación de la gobernanza de datos

---

- **Gobernanza y seguridad de datos**

Al evaluar el marco de gobernanza y seguridad de datos de la entidad solicitante, el BCE y las ANC examinarán si la entidad ha tenido debidamente en cuenta los siguientes aspectos:

- (a) La adecuación de la estructura de gobernanza y el marco organizativo, que deben permitir una gestión integral de los riesgos de TI, con especial atención a los riesgos operativos (incluidas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos).

- (b) Las técnicas de seguridad de la información reforzada aplicadas y su idoneidad frente a los riesgos del negocio. Estas técnicas incluyen, por ejemplo, la microsegmentación de los sistemas de TI, la aplicación del principio de defensa en profundidad (*defense in depth*) en el diseño de los servicios de TI, la gestión de los derechos de acceso tanto a sistemas como datos, la autenticación fuerte de usuarios y clientes, y la encriptación de canales y datos para la información sensible.
-

## 5 Programa de actividades

Dado que las entidades *fintech* utilizan tecnologías relativamente nuevas y su aparición en el mercado es reciente, los datos históricos, parámetros y experiencia disponibles para este tipo de entidades son limitados.

Las proyecciones de negocio y los consiguientes requisitos de capital de las entidades *fintech* tienden a estar sujetos a mayor incertidumbre. En comparación con las entidades de crédito tradicionales, la evolución de su negocio suele ser más incierta, puesto que es más difícil prever el número de clientes, el nivel de ventas, etc. También es más difícil predecir el nivel de financiación externa futura. Adicionalmente, la naturaleza innovadora de las entidades *fintech* podría entrañar riesgos desconocidos para el plan de negocio.

Se anima a las entidades solicitantes a preparar un plan de salida, el cual deberá presentarse a los supervisores solo en caso de que lo requieran expresamente debido a las características particulares del modelo de negocio<sup>18</sup>. El objetivo de este plan es identificar el modo en que una entidad *fintech* puede poner fin a sus operaciones por iniciativa propia de manera ordenada y solvente, sin causar perjuicios a los clientes ni alteraciones en el sistema financiero y sin requerir la intervención regulatoria.

### Recuadro 7

#### Evaluación del programa de actividades

---

- **Riesgos de ejecución derivados del modelo de negocio**

El BCE y las ANC evaluarán si la entidad solicitante tiene capacidad demostrada para mantener reservas de capital suficientes para cubrir las pérdidas iniciales durante los tres primeros años de vida y, en caso necesario, los costes asociados a la posible ejecución del plan de salida (véase el punto 13 a continuación). El plan de negocio debe describir con detalle las pérdidas iniciales previstas en los tres primeros años de actividad e incluir proyecciones financieras hasta el momento en que la entidad entre en beneficios.

- **Plan de salida**

En la evaluación del plan de salida<sup>19</sup>, el BCE y las ANC considerarán los siguientes aspectos:

---

<sup>18</sup> El uso de un plan de salida está previsto en la fase posterior a la consulta pública sobre la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización, que incorporará los criterios de evaluación relativos al programa de actividades y el capital. La presente guía incluye todos los aspectos relevantes para las entidades de crédito *fintech*, en línea con los criterios del marco jurídico general y futuras actualizaciones de la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización.

<sup>19</sup> Un plan de salida es distinto de un plan de recuperación o de resolución. El plan de salida lo elabora la propia entidad, y tiene por objeto garantizar la terminación ordenada de las actividades de la entidad sin causar alteraciones ni pérdidas para los depositantes. En cambio, un plan de resolución es elaborado por la autoridad de resolución con el fin de liquidar la entidad, mientras que un plan de recuperación identifica herramientas que una entidad puede utilizar para recuperarse de una crisis.



- (a) Si los gastos de explotación de la entidad *fintech* durante un período de tres años y, llegado el caso, de terminación de la actividad sin provocar pérdidas a los depositantes, se cubren con fondos propios de la entidad.
  - (b) Si el plan de salida, en caso de haberse solicitado, incluye activadores determinados en función de la naturaleza del modelo de negocio. Estos deben basarse en parámetros cuantitativos (por ejemplo, capital, liquidez y rentabilidad) que ayuden a entender claramente cuándo se ha alcanzado un umbral de activación, motivando la consiguiente notificación a la ANC.
  - (c) El BCE y las ANC podrán llevar a cabo una inspección de seguimiento un año después de la concesión de la autorización con el fin de determinar si las operaciones se han establecido conforme al plan de negocio (y evaluar si está próxima la activación del plan de salida).
-

## 6 Capital, liquidez y solvencia

En la evaluación de capital, liquidez y solvencia, los supervisores tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

### 6.1 Capital inicial

La fase de puesta en marcha de una entidad *fintech* podría plantear un mayor riesgo de pérdidas financieras, que pueden reducir progresivamente la cantidad de fondos propios disponibles. Los siguientes escenarios son ejemplos (sin carácter exhaustivo) de casos en los que podría requerirse un nivel de capital por encima de los requisitos mínimos:

- Una entidad *fintech* nueva accede a un mercado desarrollado en el que existen varios participantes con marcas consolidadas. Su plan de negocio en la fase de puesta en marcha podría incluir una estrategia de precios agresiva para ganar cuota de mercado, por ejemplo, tipos de interés elevados para captar depósitos, lo que haría necesario disponer de capital adicional en consonancia con el previsible aumento de los volúmenes de préstamo concedidos.
- A medida que una entidad *fintech* va familiarizándose con su entorno operativo, cabe la posibilidad de que cambie su modelo de negocio para responder a las necesidades del mercado a fin de mantener la rentabilidad en lo que suele ser un segmento nicho. En la transición al nuevo modelo de negocio, los riesgos específicos a los que hace frente la entidad podrían cambiar significativamente. Dichos riesgos deberán identificarse y someterse a un seguimiento adecuado para prevenir pérdidas imprevistas.

### 6.2 Liquidez

Durante la fase de puesta en marcha, una entidad *fintech* podría hacer frente a mayores riesgos de liquidez, incluidos, entre otros, los siguientes:

- Los depositantes *online* pueden mostrar un comportamiento más sensible al precio y, por tanto, mayor probabilidad de retirar sus depósitos y transferirlos a un competidor que ofrezca mayor remuneración. En consecuencia, los depósitos *online* de las entidades *fintech* podrían ser más volátiles y menos estáticos que los depósitos bancarios tradicionales<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> El término «depósitos estáticos» alude a su permanencia en las entidades en situaciones de tensión como una crisis bancaria u otro acontecimiento económico externo.

- Si una entidad *fintech* depende en gran medida de la financiación interbancaria, su falta de rentabilidad, en particular en las fases iniciales de su actividad, podría tener influencia en el coste de financiación.

## Siglas y acrónimos

<b>ABE</b>	Autoridad Bancaria Europea
<b>BCE</b>	Banco Central Europeo
<b>FSB</b>	Consejo de Estabilidad Financiera
<b>ANC</b>	autoridad nacional competente
<b>MUS</b>	Mecanismo Único de Supervisión

© Banco Central Europeo, 2017

Apartado de correos 60640 Fráncfort del Meno, Alemania  
Teléfono +49 69 1344 0  
Sitio web [www.bankingsupervision.europa.eu](http://www.bankingsupervision.europa.eu)

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.